RAD. 2021-00357. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 20 de septiembre de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MELQUISIDETH JACOME PACHECO contra CONSORCIO MINERO UNIDOS, dándole cuenta que el término legal para subsanar se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciere uso de él. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00357-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MELQUISIDETH JACOME PACHECO
DEMANDADA: CONSORCIO MINERO UNIDOS

Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2022, en el cual se dispuso devolver la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 20 de mayo de 2022, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 13 de mayo de 2022, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 16 de mayo de 2022 y finalizaban el 20 de mayo de 2022.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por MELQUISIDETH JACOME PACHECO contra CONSORCIO MINERO UNIDOS, por las razones expuestas.

2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE la actuación sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada en forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.